

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO
MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA
IMPOSICIÓN INDIRECTA

REGLAS DE LOCALIZACIÓN PRESTACIONES DE SERVICIOS

REGLAS GENERALES

a) Destinatario un empresario o profesional: tributación en destino

Sujeta al IGIC cuando el destinatario es un empresario o profesional y la prestación tiene como destino la sede, establecimiento permanente o domicilio del mismo en Canarias.

b) Destinatario un particular: tributación en origen

Sujeta al IGIC cuando el servicio se preste desde la sede, establecimiento permanente o domicilio del empresario o profesional en Canarias.

Excepciones a esta regla general:

- No sujeta al IGIC cuando se trate de una prestación de servicio que en la actualidad se contempla en el artículo 17.Uno.2.a) de la Ley 20/1991, cuando el particular radique fuera de la U.E.
- No sujeta al IGIC cuando se trate de una prestación de servicio de telecomunicación, radiodifusión, televisión o prestado por vía electrónica, cuando el particular radique dentro de la UE, excluida Canarias.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

REGLAS ESPECIALES

a) Servicios relacionados con bienes inmuebles

Igual situación que con anterioridad : sujetos al IGIC cuando el bien inmueble que radique en Canarias.

Novedad en cuando se considera servicios relacionados con bienes inmuebles los servicios de alojamiento en hoteles, acampamento y balneario.

b) Servicios de transporte de personas y bienes

Igual situación que con anterioridad: sujetos al IGIC por la parte de transporte que transcurra por Canarias.

Problemas de coordinación con el IVA en el transporte de mercancías a empresarios o profesionales.

c) Servicios culturales, artísticos, deportivos, científicos, educativos, recreativos, juegos de azar, ferias y congresos, servicio de organización de los mismos y accesorios a éstos.

Igual situación que con anterioridad : sujetos al IGIC si se prestan materialmente en Canarias.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

d) Servicios accesorios al transporte (carga, descarga, transbordo, manipulación y servicios similares)

Cuando el destinatario es un particular, se mantiene la situación anterior: sujetos al IGIC cuando se prestan materialmente en Canarias.

Novedad: Cuando el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general.

e) Los servicios relacionados con bienes muebles (ejecuciones de obras, reparaciones, tasaciones, etc.)

Cuando el destinatario es un particular, se mantiene la situación anterior: sujetos al IGIC cuando se prestan materialmente en Canarias.

Novedad: Cuando el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general.

f) Los servicios de restaurante y catering

Novedad: ya no es aplicable la regla general, sino que está sujeta al IGIC cuando se preste materialmente en Canarias.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

g) Los servicios de restaurante y catering que se presten a bordo de buques y aeronaves

Novedad: están sujetas al IGIC cuando el lugar de inicio y finalización del trayecto se encuentre en Canarias y no exista escales fuera de Canarias. Se considera lugar de inicio el primer lugar para el embarque de pasajeros en Canarias, incluso después de la última escala fuera de Canarias.

Ejemplos: No sujeto: trayecto Tenerife-Madeira, Tenerife-Lanzarote-Madeira.

Sujeto: Gran Canaria-Lanzarote, Madeira-Lanzarote-Gran Canaria (solo por el trayecto Lanzarote-Gran Canaria)

h) Los servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión y servicios prestados por vía electrónica

Cuando el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, no constituyendo éste hecho un cambio, puesto que con anterioridad era el mismo criterio aunque se regulaba como una regla especial.

Igual situación que en con anterioridad cuando el destinatario es un particular: sujetos al IGIC cuando tengan su domicilio habitual en Canarias.

i) Arrendamiento de medios de transporte a corto plazo

Novedad: Donde se pongan efectivamente en posesión del arrendatario. En la actualidad se aplica la regla general: donde radique el arrendador.

Se entiende que es a corto plazo cuando el uso es igual o inferior a 30 días, siendo de 90 días tratándose de buques. Al arrendamiento que no sea a corto plazo se le aplica la regla general.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

j) Mediación en nombre y por cuenta ajena

Novedad: Cuando el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general.

Cuando el destinatario es un particular se aplica la regla exigida con anterioridad: sujeta al IGIC si la operación sobre la que se media está sujeta al IGIC.

k) Cajón de sastre

Lo que no esté sujeta al IGIC, ni al IVA comunitario, ni al IPSI de Ceuta y Melilla y se realice materialmente en Canarias, se entenderá sujeta al IGIC.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 2/2010 TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS A LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

Concepto de empresario o profesional

Solo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20/1991, se consideran empresarios actuando como tales, además de los establecidos en el artículo 5 de la Ley 20/1991:

- *Las personas jurídicas.*

- *Quienes simultáneamente realicen actividades empresariales o profesionales y actividades particulares.*

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 11/2009 Y REAL DECRETO-LEY 6/2010

MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE CRÉDITOS INCOBRABLES

MODIFICACIONES EN LA LEY 11/2009

- Introducción del concepto de operaciones a plazos o con precio aplazado.
- Nuevo cómputo del plazo de un año en las operaciones a plazos o con precio aplazado: un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados.
- Singularidad en el requisito de la reclamación judicial en las operaciones a plazos: es suficiente instar judicialmente el cobro de uno de ellos.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 11/2009 Y REAL DECRETO-LEY 6/2010

MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE CRÉDITOS INCOBRABLES

MODIFICACIONES EN EL REAL DECRETO-LEY 6/2010

-Se acorta el plazo de un año a seis meses para entender que se considera total o parcialmente incobrable para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones el año anterior sea igual o inferior a 6.010.121,04 €.

-El plazo para rectificar es de tres meses desde el transcurso de un año, salvo en los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones el año anterior sea inferior a 6.010.121,04 €, en el que el plazo es de tres meses desde los seis meses. DEBE TENERSE EN CUENTA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

-El requisito de instar el cobro de la deuda, puede realizarse judicialmente o mediante requerimiento notarial.

-En los casos de operaciones con pago fraccionado, ha desaparecido la salvedad de que se cumple el requisito de instar el cobro cuando se haya instado judicialmente cualquiera de los pagos.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

MODIFICACIONES LEY 11/2009 Y REAL DECRETO-LEY 6/2010

MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE CRÉDITOS INCOBRABLES

-Es obligatorio instar el cobro de la deuda en todo caso, aunque el deudor sea un ente público. En este último caso, el requisito de instar el cobro judicialmente o por requerimiento notarial se sustituye por una certificación emitida por el Interventor o el Tesorero del ente público deudor en el que conste el reconocimiento de la deuda y su importe.

-Debe ser de nuevo modificada al alza la base imponible cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial o se llegue a un acuerdo del cobro con posterioridad al requerimiento notarial.

¿Cuando se haya emitido certificación del Interventor o Tesorero, no cabe rectificación aunque se cobre con posterioridad a dicha certificación?